

PROPUESTA DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA A LA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA DE ANDALUCÍA COMO MEDIO PROPIO PERSONIFICADO RESPECTO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y SE ADECUAN SUS ESTATUTOS, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 9/2017 DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

INFORME DE NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

OBJETO.

El presente documento tiene por objeto dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de un Decreto por el que se declara a la Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía y se adecuan sus estatutos, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

ANTECEDENTES

La Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía (AMAYA) fue creada mediante la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía, que en su artículo 22 la configuró como agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. De acuerdo con el apartado 2 del citado artículo, y en virtud de lo previsto en el artículo 2.2 del Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Agencia citada está adscrita a esta Consejería. La Agencia AMAYA, junto con las demás agencias contempladas en la Ley 1/2011, fue declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía, por la Disposición adicional décima de dicha Ley, determinándose también dicha condición en el artículo 1.2 de los Estatutos de la Agencia AMAYA, aprobados por el Decreto 104/2011, de 19 de abril.

La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, incorpora en su artículo 32 una nueva regulación de los "medios propios" de la Administración, así como de las "encomiendas de gestión" que cambian de denominación, llamándose a partir de ahora "encargos a medios propios". De acuerdo con esta Ley, los poderes adjudicadores pueden ejecutar de manera directa, previo encargo a otra persona jurídica, prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, siempre y cuando la citada persona jurídica merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos.

El artículo 32 de la citada Ley 9/2017 regula detalladamente la figura de los encargos de los poderes adjudicadores a medios propios personificados, determinando los requisitos que han de cumplir las personas jurídicas para tener la consideración de medio propio personificado respecto de una única



FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	1/3

entidad concreta del sector público (apartado 2 del artículo 32) o respecto de dos o más poderes adjudicadores (apartado 4 del mismo artículo).

En consecuencia, tras la entrada en vigor el 9 de marzo de 2018 de la Ley 9/2017, la Agencia AMAYA, a pesar de haber sido declarada medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía en el mismo momento de su creación, debe volver a ser declarada como medio propio personificado a los efectos de la Ley 9/2017 previa comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 32 de dicha Ley. Dado que la Agencia AMAYA solo aspira a tener la consideración de medio propio personificado respecto de un único poder adjudicador (la Administración de la Junta de Andalucía) debe cumplir para ello los requisitos establecidos en las letras b) y d) del apartado 2 del artículo 32.

Además de los requisitos establecidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público estableció en su artículo 86.2 ciertas condiciones que deben cumplir las entidades públicas para tener la consideración de medio propio y servicio técnico. Si bien este artículo no tiene carácter básico, se considera de aplicación supletoria tras la entrada en vigor de la Ley 9/2017.

Por todo lo anterior la Agencia AMAYA debe cumplir los siguientes requisitos para ver ratificada su consideración como medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía:

- Que el poder adjudicador respecto del que se constituye como medio propio personificado ejerce sobre la Agencia un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de manera que pueda ejercer una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas (artículo 32.2.a) de la Ley 9/2017)
- Que más del 80 por ciento de las actividades de la Agencia, referida a los tres ejercicios anuales anteriores, se ha llevado a cabo en el ejercicio de los cometidos que le hayan sido confiados por la Junta de Andalucía (artículo 32.2.b) de la Ley 9/2017).
- Que está expresamente reconocida en los Estatutos o actos de creación de la entidad la condición de medio propio personificado respecto del poder adjudicador que pretendiera hacerle encargos (artículo 32.2.d).1º de la Ley 9/2017).
- Que figura en su denominación la indicación "Medio Propio" o su abreviatura "M.P." (artículo 86.2 de la Ley 40/2015).
- Que dispone de medios suficientes e idóneos para realizar prestaciones en el sector de actividad que se corresponda con su objeto social, de acuerdo con su norma o acuerdo de creación (artículo 86.2 de la Ley 40/2015 y artículo 32.2.d).2º de la Ley 9/2017).
- Que ha publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de medio propio personificado respecto de la Administración de la Junta de Andalucía, y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo (artículo 32.6.a) de la Ley 9/2017).

La letra d) del apartado 2 del artículo 32 de la Ley 9/2017 establece, también, que en los Estatutos deberá determinarse:

- El poder adjudicador respecto del cual tiene la condición de como medio propio personificado.
- El régimen jurídico y administrativo de los encargos que se les puedan conferir.



FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	2/3

- La imposibilidad de participar en licitaciones públicas convocadas por el poder adjudicador del que sean medio propio personificado.

JUSTIFICACIÓN.

La Administración de la Junta de Andalucía, como poder adjudicador, no puede prescindir de la posibilidad, contemplada en la Ley, de poder ejecutar de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, mediante la correspondiente formalización de encargos a la Agencia AMAYA.

Por ello resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias para que la Agencia cumpla los requisitos exigidos por la nueva legislación reguladora de los encargos a medios propios personificados, entre los cuales se encuentran la incorporación en sus Estatutos de determinadas consideraciones, así como la declaración de conformidad del poder adjudicador respecto del que la Agencia se constituye como medio propio personificado, además de otras decisiones incorporadas al borrador de Decreto.

Es cuanto procede informar por esta Viceconsejería, en relación con la necesidad y oportunidad del proyecto de Decreto a que se refiere el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Viceconsejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio

Fdo. José Luis Hernández Garijo



FIRMADO POR	JOSE LUIS HERNANDEZ GARIJO	FECHA	16/07/2018
ID. FIRMA		PÁGINA	3/3